



















Boletín de Derecho Sanitario y Bioética

Secretaría General. Servicios Jurídicos






Nº 71 noviembre 2010

ACTUALIDAD JURÍDICA

S U M A R I O

1. <u>LEGISLACIÓN</u>	<u>Página</u>
 Real Decreto por el que se modifica el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes	5
 Orden por la que se aprueba la cuarta edición de la Real Farmacopea Española	5
 Orden por la que se establece el procedimiento para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales del SNS	5
 Orden por la que se determinan los conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia	5
 Resolución sobre protección de los servicios y el importe de las prestaciones económicas en situación de dependencia en grado I.	5
 Resolución por la que se dictan instrucciones a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la S. Social	6
 Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de C-LM	6
 Orden de los requisitos técnicos de los centros y servicios de atención a la salud mental en C-LM	6
 Resolución de la Dirección Gerencia sobre delegación de competencias en CLM	6
 Resolución que determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el año 2011 en C-LM	6
 Resolución que da publicidad a las OIR propias y concertadas con otras Administraciones Públicas de C-LM	7
 Ley 10/2010 de salud pública y seguridad alimentaria de CyL	7
 Ley 11/2010 de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de CyL	7
 Decreto que regula el funcionamiento del Sistema Operativo de Alerta en el Suministro de Medicamentos la Comunidad Valenciana	7
 Decreto que regula el Registro de Institutos y Centros de Investigación y el Registro de Personal de Investigación y Desarrollo de la Comunidad Valenciana	7
 Decreto que modifica el Estatuto del Servicio Cántabro de Salud	7
 Decreto de desarrollo parcial del artículo 13 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud	7
 Resolución del Servicio Gallego de Salud que determina el inicio de los procedimientos de nombramiento de personal emérito	8

S U M A R I O

	Decreto de regulación del sistema de pago de los convenios y contratos de gestión de servicios asistenciales en el SCS	8
	Decreto de estructura de los órganos centrales del SCS	8
	Decreto que establecen los requisitos técnico-sanitarios para la autorización sanitaria de las ortopedias y de los establecimientos de audioprótesis del SCS	8
	Orden por la que se crea el Consejo Asesor de la Seguridad de Pacientes del SCS	8
	Ley de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra	9

2. CUESTIONES DE INTERÉS

PERSONAL:

- ☞ Valoración de los servicios prestados en el sector privado a los efectos de bolsa de trabajo: STSJ CyL [10](#)
- ☞ Carrera profesional de los funcionarios inspectores de la Junta de Comunidades de Castilla y León: STSJ CyL [10](#)
- ☞ ¿Extinción automática de los contratos de trabajo por el hecho de haber alcanzado la edad de jubilación?: STJUE [11](#)

CONTRATOS:

- ☞ Régimen transitorio derivado de la entrada en vigor de la Ley 34/2010 [11](#)
- ☞ Las encomiendas de Gestión en la Ley 30/1992 y en la Ley de Contratos del Sector Público [12](#)

PROTECCION DE DATOS:

- ☞ Guía de protección de datos en relaciones laborales [13](#)
- ☞ Confidencialidad de la correspondencia médica en el ámbito de las Instituciones Penitenciarias: STEDH [13](#)

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

- ☞ Daño moral y omisión de información sobre alternativas de tratamiento: STS [14](#)
- ☞ Denegación injustificada de asistencia y responsabilidad patrimonial: STSJ CyL [15](#)

S U M A R I O

FARMACIA:

- ☞ Farmacéutica acusada de sustituir medicamentos cuando no disponía del que se había prescrito simulando la firma del médico: STS [16](#)

3. FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- 📖 Comentarios al Estatuto de los trabajadores [17](#)

BIOÉTICA y SANIDAD

S U M A R I O

4. CUESTIONES DE INTERÉS

- ☞ Código ético en medicina del deporte de la Federación Española de medicina del deporte [18](#)
- ☞ Informe de la AEBI acerca de la Declaración de la Comisión de Bioética de la SEGO sobre la Ley Orgánica 2/2010 [18](#)
- ☞ La UE avisa de que España podría tener problemas con las pensiones a partir de 2030 [19](#)
- ☞ Sistema de información sobre listas de espera en el SNS [20](#)
- ☞ Los medicamentos genéricos: elementos clave en la sostenibilidad de los sistemas sanitarios a largo plazo [20](#)
- ☞ Informe del C.E.S. sobre desarrollo autonómico, competitividad y cohesión social en el Sistema Sanitario. [21](#)

5. FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- 📖 Dilemas éticos en la intervención social, una perspectiva profesional desde el trabajo social [22](#)
- 📖 Realising the new Renaissance [22](#)

Comité Editorial:

David Larios Risco

Vicente Lomas Hernández

Lola González García

(Servicios Jurídicos - Secretaría General)

ACTUALIDAD JURÍDICA

LEGISLACIÓN

- Real Decreto 1439/2010, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.
 - o B.O.E. núm. 279 de 18 de noviembre de 2010, pág. 96395
- Orden SPI/2891/2010, de 3 de noviembre, por la que se aprueba la cuarta edición de la Real Farmacopea Española.
 - o B.O.E. núm. 273 de 11 de noviembre de 2010, pág. 94604
- Orden SPI/2958/2010, de 16 de noviembre, por la que se establece el procedimiento para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la oferta de productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud y para la aplicación de los importes máximos de financiación.
 - o B.O.E. núm. 280 de 19 de noviembre de 2010, pág. 96511
- Orden SPI/3052/2010, de 26 de noviembre, por la que se determinan los conjuntos de medicamentos, y sus precios de referencia, y por la que se regulan determinados aspectos del sistema de precios de referencia.
 - o B.O.E. núm. 288 de 29 de noviembre de 2010, pág. 98641
- Resolución de 4 de noviembre de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y el importe de las prestaciones económicas para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I.

- B.O.E. núm. 284 de 24 de noviembre de 2010, pág. 98123

- Resolución de 5 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en relación con la aplicación del artículo 32 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la redacción dada por la disposición final sexta de la Ley 32/2010, de 5 agosto.

- B.O.E. núm. 269 de 6 de noviembre de 2010, pág. 93264

- Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

- D.O.C.M. núm. 228 de 25 de noviembre de 2010, pág. 54647

- Orden de 18/11/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de los requisitos técnicos de los centros y servicios de atención a la salud mental de Castilla-La Mancha.

- D.O.C.M. núm. 230 de 29 de noviembre de 2010, pág. 55193

- Resolución de 27/10/2010, de la Dirección Gerencia, sobre delegación de competencias del SESCAM.

- D.O.C. M. núm. 213 de 4 de noviembre de 2010, pág. 50921

- Resolución de 03/11/2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el año 2011, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- D.O.C.M. núm. 221 de 16 de noviembre de 2010, pág. 53059

- Resolución de 03/11/2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se da publicidad a las oficinas de registro propias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las concertadas con otras Administraciones Públicas.
 - o D.O.C.M . núm. 221 de 16 de noviembre de 2010, pág. 53064

- Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de salud pública y seguridad alimentaria de Castilla y León.
 - o B.O.E. núm. 283 de 23 de noviembre de 2010, pág. 97455

- Ley 11/2010, de 11 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León.
 - o B.O.E. núm. 283 de 23 de noviembre de 2010, pág. 97491

- Decreto 187/2010, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se regula el funcionamiento del Sistema Operativo de Alerta en el Suministro de Medicamentos y las comunicaciones de suministro insuficiente previstos en la Ley 1/2008, de 17 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Garantías de Suministro de Medicamentos.
 - o D.O.C.V. núm. 6398 de 16 de noviembre de 2010, pág. 41860

- Decreto 197/2010, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se regulan el Registro de Institutos y Centros de Investigación y el Registro de Personal de Investigación y Desarrollo de la Comunitat Valenciana.
 - o D.O.C.V. núm. 6408 de 30 de noviembre de 2010, pág. 43919

- Decreto 78/2010, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Estatuto del Servicio Cántabro de Salud y el Decreto 29/2002, de 14

de marzo, de desarrollo parcial del artículo 13 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud.

- B.O.C. núm. 227 de 25 de noviembre de 2010, pág. 39439
- Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Gerencia del Servicio Gallego de Salud, por la que se determina el inicio de los procedimientos de nombramiento de personal emérito.
 - D.O.G. núm. 225 de 23 de noviembre de 2010, pág. 19350
- Decreto 170/2010, de 16 de noviembre, de regulación del sistema de pago de los convenios y contratos de gestión de servicios asistenciales en el ámbito del Servicio Catalán de la Salud.
 - D.O.G.C. núm. 5764 de 26 de noviembre de 2010, pág. 86643
- Decreto 178/2010, de 23 de noviembre, de estructura de los órganos centrales del Servicio Catalán de la Salud.
 - D.O.G.C. núm. 5764 de 26 de noviembre de 2010, pág. 86650
- Decreto 179/2010, de 23 de noviembre, por el que se establecen los requisitos tecnicosanitarios para la autorización sanitaria de las ortopedias y de los establecimientos de audioprótesis y se regula el procedimiento de autorización.
 - D.O.G.C. núm. 5764 de 26 de noviembre de 2010, pág. 86663
- Orden de 8 de octubre de 2010, por la que se crea el Consejo Asesor de la Seguridad de Pacientes.
 - D.O.G.C. núm. 5763 de 26 de noviembre de 2010, pág. 86169

-
- Ley 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra.
 - o B.O.N. núm. 139 de 15 de noviembre de 2010

CUESTIONES DE INTERÉS

PERSONAL:

- Valoración de los servicios prestados en el sector privado a los efectos de bolsa de trabajo.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León
de 21 de diciembre de 2009

Recurso contencioso-administrativo promovido por el sindicato CESM de Castilla y León contra la Orden por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Facultativo Especialista en Psiquiatría, del Servicio de salud de Castilla y León, y para la constitución de bolsas de empleo de esta especialidad fue solicitada medida cautelar, que mediante auto, deniega el TSJ tras declarar, entre otros pronunciamientos, que una cosa es que no se valore la experiencia en instituciones privadas y otra es que se valore menos que la conseguida en las públicas, existiendo una razón justificativa de carácter objetivo para esto último: el marco donde se realizan las funciones es distinto y pertenece a una red o sistema sanitario diferente.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

- Carrera profesional de los funcionarios inspectores de la Junta de Comunidades de Castilla y León.

Sentencia del Tribunal superior de Justicia de Castilla y León,
de 18 de marzo de 2010

La sentencia apela a la distinción entre reconocimiento del desarrollo profesional y carrera profesional (distinción que cabe apreciar tanto en la LOPS como en la Ley de Calidad y Cohesión del SNS) para señalar que no es posible equiparar a los funcionarios inspectores de la Junta de Comunidades de Castilla y León con los funcionarios sanitarios de centros e instituciones sanitarias (a los que se refiere el art 2 del EM) ya que sus tareas propias (las del personal de Inspección) son de *“gestión y administración especializada en materia de salud pública; concretamente efectúan cometidos de la índole prevista en el art. 124 de la LGSS(...) no ejercen tareas de prestación sanitaria directa a los usuarios del Servicio de Salud...”*

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

- ¿Extinción automática de los contratos de trabajo por el hecho de haber alcanzado la edad de jubilación?

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea,
de 12 de octubre de 2010

El TJUE analiza la validez de las cláusulas incluidas en las legislaciones de los Estados miembros sobre extinción automática de los contratos de trabajo por el hecho de haber alcanzado la edad de jubilación. Para el Tribunal, la adopción de este tipo de medidas tan solo resultaría compatible con las previsiones del derecho comunitario *“en la medida en que, por un lado, dicha disposición nacional esté justificada objetiva y razonablemente por una finalidad legítima relacionada con la política de empleo y del mercado laboral y en que, por otro lado, los medios para lograr esa finalidad sean adecuados y necesarios”*.

En nuestro derecho positivo sí se ha recogido esta posibilidad en la Disposición Adicional del Estatuto de los Trabajadores hasta su desaparición por la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 12/2001, de 9 de julio. A partir de ese momento los Tribunales entendieron que debían considerarse nulas las cláusulas pactadas en los convenios colectivos firmados con posterioridad a la derogación de la DA 10ª de ET en las que se recogiese la jubilación forzosa de los trabajadores.

Ley 14/2005, de 1 de julio, reincorporó al ET la citada disposición adicional décima según la cual en los convenios colectivos podrán establecerse cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo al cumplimiento por parte del trabajador de la edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de seguridad social.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

CONTRATOS:

- Régimen transitorio derivado de la entrada en vigor de la Ley 34/2010

Informe 45/2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Las cuestiones que se analizan en dicho informe son tres:

- a) Determinación del momento en que los expedientes de contratación deben ajustarse a la nueva normativa. El inicio del expediente. Ante el silencio de la Ley 34/2010, la JCCA considera que no habría inconveniente en dar respuesta a esta interrogante aplicando el criterio recogido en la disposición transitoria tercera de la

Ley 30/2007, de modo que los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley se regirán por lo previsto en la Ley 30/2007.

b) **Régimen de recursos aplicable contra las dos adjudicaciones.** Para los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley se mantendrá la **dualidad de adjudicaciones**, provisional y definitiva, y el régimen de recursos será el previsto en la ley primitiva (sólo recurrible la provisional y no la definitiva por ser acto de reproducción y confirmación.) Ahora bien, la Ley 34/2010 afecta al régimen de recursos que cabe interponer contra los actos dictados en tales procedimientos que tengan su origen con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, ya que se dice expresamente en la DT tercera de la nueva ley que permite que se pueda interponer el nuevo recurso especial y la cuestión de nulidad contra actos susceptibles de ser recurridos siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor

c) Qué recursos procede contra la adjudicación provisional:

1.- **A. provisional antes de la entrada en vigor de la nueva ley:** sólo el recurso del art. 37 y contra la provisional.

2.- **A. provisional antes de la entrada en vigor pero el plazo para la interposición finaliza con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 34/2010.** Seguiría siendo aplicable la LCSP de 2007.

3.- **La adjudicación definitiva recaída con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley no se podría recurrir, con una única salvedad, que la adjudicación definitiva se hubiera dictado a favor de un licitador distinto del adjudicatario primitivo ya que en tal caso se podría entender que la adjudicación definitiva habría dejado de ser un acto meramente tributario de la provisional.**

3.- **A. provisional con posterioridad.** No se podría recurrir con el nuevo recurso ya que este nuevo recurso sólo es factible respecto de la adjudicación definitiva. Sólo la definitiva y conforme al nuevo modelo de recursos

Más información: <http://www.meh.es>

- **Las encomiendas de Gestión en la Ley 30/1992 y en la Ley de Contratos del Sector Público**

Informe 6/2009, de la Junta Consultiva de Contratación
de 30 de marzo de 2010

En este informe se analizan ambas figuras y del mismo se extraen como principales conclusiones:

- a) Que el ámbito objetivo de las encomiendas de gestión del art. 15 de la Ley 30/1992, tal y como está redactado es más amplio que el de las encomiendas de los art. 4 y 26 de la LCSP, ya que en este último caso se trata en realidad de relaciones materialmente contractuales pero que constituyen una excepción a las reglas propias de las Directivas.
- b) La consecuencia que se deriva de todo ello, sería (siguiendo el criterio asumido por la Abogacía del Estado en la Circular 6/2009, que por aplicación de la ley posterior y la ley especial, el art. 15 de la Ley 30/1992 quedaría limitado en su contenido) “a las actividades ajenas a la legislación sobre contratación pública, sin que por tanto, las encomiendas de gestión a que se refiere este último precepto legal puedan tener por objeto actuaciones consistentes en la ejecución de obras, realización de suministros o prestación de servicios a cambio de una contraprestación dineraria, es decir, sin que puedan tener por objeto relaciones materialmente contractuales.
- c) Desde el punto de vista procedimental, resulta evidente que para la formalización de las encomiendas de gestión de la LCSP no será preciso respetar los requisitos que fija el art. 15 de la ley 30/1992, pues en el primer caso los encargos que se realicen constituyen manifestación de la potestad autoorganizativa de la Administración que cristalizan en una suerte de actos administrativos, si bien con efectos ad intra, y diferentes de lo que podrían ser las órdenes e instrucciones de servicio del art. 21.2 de la Ley 30/1992

Más información: <http://edunomia.es/>

PROTECCION DE DATOS:

- Guía de protección de datos en relaciones laborales

Uno de los principales objetivos de estas publicaciones ha sido ofrecer herramientas de ayuda a las organizaciones, públicas o privadas, para un adecuado cumplimiento de la legalidad vigente. Se trata de examinar aspectos de la protección de datos que, o bien resultan fundamentales desde el punto de vista de la aplicación y el cumplimiento normativo, o bien han planteado dificultades de interpretación o aplicación práctica.

Más información: <https://www.agpd.es/>

- Confidencialidad de la correspondencia médica en el ámbito de las Instituciones Penitenciarias

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos,
de 2 de junio de 2009

Un ciudadano británico fue condenado a catorce años de prisión. Mientras se encontraba en libertad provisional sufrió una hemorragia cerebral. Una vez ingresa de nuevo en prisión, es deseo del interesado mantener correspondencia confidencial con su especialista médico para asegurarse de que recibía el tratamiento médico y la supervisión necesaria en prisión.

Las autoridades carcelarias deciden que toda la correspondencia entre el demandante y su especialista sería entregada cerrada al funcionario médico de la prisión. Este último examinaría el contenido del sobre para determinar su condición médica y después cerraría de nuevo el sobre.

A juicio del TEDH, la supervisión de la correspondencia médica del demandante, limitada como estaba al funcionario médico de la prisión, no encuentra un justo equilibrio con el derecho al respeto de su correspondencia en estas circunstancias.

Como ya dijera el TEDH en el caso Z contra Finlandia de 25 de enero de 1997, "la protección de los datos personales y de los datos médicos es de gran importancia para el disfrute de una persona de su derecho al respeto de la vida privada y familiar garantizada por el artículo 8 del Convenio. Respetar la confidencialidad de los datos sanitarios es un principio vital en el sistema legal de todas las partes contratantes del Convenio. Es crucial, no solo respetar la privacidad de un paciente sino también preservar su confianza en la profesión médica y en los servicios sanitarios en general".

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

- **Daño moral y omisión de información sobre alternativas de tratamiento.**

Sentencia del Tribunal Supremo, de 31 de marzo de 2010

Menor de edad que con 27 meses de edad comienza a sufrir crisis epilépticas siendo tratado en diferentes centros sanitarios de la red hospitalaria pública con diversas sustancias farmacológicas, sin que ninguna de ellas arrojase resultado satisfactorio, más bien lo contrario. Durante todo el tiempo que estuvo sometido a tratamiento farmacológico las crisis aumentaron en número e intensidad (20 a 30 crisis diarias).

El 11 de junio de 2003 el menor fue intervenido quirúrgicamente en el centro médico Teknon de Barcelona (sanidad privada), fecha desde la que prácticamente han desaparecido las crisis comiciales, así como los trastornos asociados como el déficit de atención y la hiperactividad.

Para el TS no hay duda alguna, la sanidad pública una vez que constató el carácter refractario de la enfermedad al tratamiento farmacológico debiera haber informado a los padres de la posibilidad de un tratamiento quirúrgico alternativo. Aunque la sentencia no

la cita expresamente, parece tomar en consideración los presupuestos de la doctrina de la pérdida de oportunidad al afirmar que *“la omisión o inactividad de la administración sanitaria, consistente en no tomar en consideración la alternativa del tratamiento quirúrgico y no informar de ella a los padres, es causa de esa agravación”*.

Por todo ello el TS condena a la sanidad madrileña a la suma de 200.000 euros con el objeto de resarcir *“el sufrimiento del menor y de sus padres durante el tiempo que sufrió las crisis, su estado tras ser intervenido y el coste de la intervención”*.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

- Denegación injustificada de asistencia y responsabilidad patrimonial.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León,
de 4 de noviembre de 2009

Esta sentencia reabre la ya antigua polémica doctrinal y jurisprudencial sobre la difusa distinción entre la figura del reintegro de gastos médicos y la denegación injustificada de asistencia médica.

En el caso que nos ocupa se trata de una paciente que presenta trastornos de alimentación, toxicomanía y trastornos de conducta, que es tratada en los servicios sanitarios públicos, que a su vez, la habían derivado a la Fundación Jiménez Díaz. Tras ser dada de alta en este centro, los médicos se limitan a indicarla que en caso de empeoramiento acuda a los servicios de urgencia.

Ante esta situación, y siguiendo el consejo de la doctora psiquiatra de la Seguridad Social que la trata, la paciente acude a un centro privado especializado sito en Barcelona, ascendiendo la factura por el tratamiento recibido a 35.749 euros.

¿Quién debe sufragar los gastos de la factura?

La sala considera que estamos ante un supuesto de reintegro de gastos médicos, figura hacia la que cabría canalizar el supuesto de hecho planteado que, en realidad se correspondería con el antiguo supuesto de *“denegación injustificada de asistencia”*. Para llegar a esta conclusión, la sala trae a colación la doctrina del TS sobre el reintegro de gastos que *“se ha de definir no por la mera urgencia de la atención, sino por el hecho de que esa urgencia determine la imposibilidad de acceso del beneficiario a los servicios de la Seguridad Social”*, lo que para el TSJ cabría hacer extensivo igualmente a los casos como el que acontece en este supuesto en el que la prestación solicitada ha sido denegada, aunque no por la urgencia en sí, sino por otra serie de factores (falta de disponibilidad de centros...).

Tras establecer esta equiparación, restaría por salvar el escollo derivado del concepto de “urgencia vital” al que se refiere el art. 4.6 del RD 1030/2006 y el ya derogado art. 5.3 del RD 63/1995, lo que se logra al entender que “no es preciso que esté en riesgo cierto e inminente la propia vida del paciente, sino que basta con que racionalmente pueda representarse la posibilidad cierta de que el retraso en recibir la asistencia pueda producir daños graves para la salud en forma de secuelas o incluso de la prolongación en el tiempo de sufrimientos graves, puesto que tal es el alcance de los bienes protegidos por el art. 15 de la CE”.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

FARMACIA

- Farmacéutica acusada de sustituir medicamentos cuando no disponía del que se había prescrito simulando la firma del médico.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección Primera)
de 23 de Julio de 2010

El Supremo recuerda que no hay duda de que una receta de la seguridad social o del servicio de salud de la correspondiente Comunidad Autónoma es un documento oficial, cuya falsificación merece un tratamiento especial en el Código Penal. Así se distingue entre recetas emitidas por los médicos en ejercicio particular de su profesión (que son documentos que se consideran privados) y las expedidas por los facultativos en el ejercicio de su función sanitaria en organismos públicos (que deben considerarse documentos oficiales).

En cuanto a los motivos por los que la farmacéutica actuó de este modo, el Tribunal comienza por señalar que lo que se juzga es si la farmacéutica alteró un documento oficial como es la receta, y añade que el cambio de un medicamento por otro tiene que ser validado por el facultativo, o excepcionalmente, cuando se trate del mismo principio activo, con la conformidad del interesado.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- Comentarios al Estatuto de los Trabajadores.

El profesor Luis Enrique de la Villa Gil -cabeza de una de las más importantes escuelas de laboristas españoles- cuenta con la máxima experiencia en la dirección de libros colectivos y, en esta ocasión, lo demuestra una vez más armonizando el trabajo de diecisiete expertos laboristas de reconocido prestigio, que comentan, uno a uno, la totalidad de los preceptos del Estatuto de los Trabajadores. Pero la particularidad que diferencia a este libro de otros anteriores, es que la glosa resulta metodológicamente uniforme, de modo que, frente a cada artículo legal, se aportan, de la misma manera, los antecedentes documentales del precepto, sus concordancias con los restantes preceptos del ordenamiento jurídico, el resumen de las corrientes o doctrinas jurisprudenciales y judiciales últimas, la bibliografía exhaustiva sobre cada tema científicamente estudiado y, en definitiva, el comentario personal llamado a convertirse en referencia para los abogados, graduados sociales, gestores, jueces, funcionarios de la Administración Laboral y estudiosos del Derecho del Trabajo.

Dirección: Luis Enrique de la Villa Gil

Edición: Editorial Iustel

Más información: <http://www.iustel.com/>

BIOÉTICA y SANIDAD

CUESTIONES DE INTERÉS

- Código ético en medicina del deporte de la Federación Española de medicina del deporte.

La Federación Española de Medicina del Deporte (Femede) ha creado un código ético de 17 puntos que resalta y especifica aspectos del trabajo habitual del médico del deporte, con el objetivo de orientar y resolver las posibles dudas que la práctica de su profesión plantea.

El código recoge pautas y principios orientados a mejorar la práctica de la profesión y trata de resolver dudas que se pueden plantear en su trabajo habitual.

Más información: <http://www.comz.org>

- Informe de la Asociación Nacional de Bioética y Ética Médica (AEBI) acerca de la Declaración de la Comisión de Bioética de la SEGO sobre la Ley Orgánica 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

La Declaración la Comisión de Bioética de la SEGO aborda tres cuestiones:

- a) La inseguridad e incertidumbre que plantean los términos “anomalía fetal incompatible con la vida” y qué se entiende por “enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico”.
- b) Los aspectos metodológicos del funcionamiento interno de los comités clínicos.
- c) Condiciones especiales en la Gestación Gemelar.

Para la Comisión, el funcionamiento de estos nuevos Comités no debiera diferir en cuanto a metodología del funcionamiento de los Comités de Ética Asistencial por lo que sugiere la utilización de una metodología bioética basada en:

- a) Aspectos Médicos (estudio del diagnóstico, las posibilidades reales de tratamiento y alternativas posibles así como el análisis de las consecuencias de cada alternativa, es decir de la finalización o no del embarazo)
- b) Análisis de los valores, que en este caso serán también los valores propios que encarna el nasciturus.

- c) Calidad de Vida del sujeto teniendo en cuenta parámetros tales como el tiempo de supervivencia previsible, el grado de desarrollo neurológico previsible o el tipo y grado de dependencia previsible y las condiciones futuras de vida
- d) Otros factores como son las consecuencias para la madre, para la familia y los factores sociales

En el informe de la AEBI se critica el contenido de la citada Declaración en base a las siguientes consideraciones:

- a) Se traslada a los Comités Clínicos la labor de evaluar cada caso concreto y la responsabilidad de decidir sobre la interrupción de la gestación
- b) Se defiende una visión de la Medicina que no admite la deficiencia, acepta la eugenesia prenatal y genera una grave discriminación de los nacidos y adultos que padecen enfermedades incurables
- c) No corresponde a la Medicina y menos aún a un Comité Clínico decidir qué es la vida humana y el nivel de calidad de vida exigible para conservarla

En otro orden de cosas, esta misma Asociación realiza un pronunciamiento muy conservador sobre el alcance del derecho a la objeción de conciencia para que se distinga en relación con la práctica de pruebas diagnósticas prenatales entre lo que sería el acto médico de control de diagnóstico del feto (mujeres embarazadas que se encuentran en situación de alto riesgo), de lo que sería la participación en el programa de las autoridades sanitarias de uso del diagnóstico prenatal como medio de prevención de enfermedades o defectos genéticos ya que es un hecho que se ha establecido una conexión entre diagnóstico prenatal y aborto eugenésico. En esta línea recuerdan la recomendación de la OMS de que se reconozca el derecho a la objeción de conciencia al diagnóstico prenatal (es decir, no solo a la IVE) de quienes se oponen al aborto.

Más información: <http://www.aebioetica.org/>

- **La UE avisa de que España podría tener problemas con las pensiones a partir de 2030.**

Retrasar la edad de jubilación mejoraría la viabilidad y la dotación pecuniaria de las pensiones. Así lo han señalado los ministros de Economía y Finanzas de la UE en unas conclusiones aprobadas en el Consejo celebrado en Bruselas. El informe en el que se basan estas valoraciones señala que el sistema español podría tener problemas a partir de 2030. Incrementar la edad de jubilación es una cuestión muy sensible que genera resquemor en la ciudadanía europea. Prueba de ello son las masivas protestas que ha sufrido Nicolas Sarkozy, presidente francés, por su plan de retrasarla de los 60 a los 62 años, que ha sido finalmente aprobado.

A pesar de esta oposición generalizada, los dirigentes europeos creen necesario emprender la reforma. Aseguran que es la única vía para asegurar la sostenibilidad de las pensiones, porque el envejecimiento de la población hace que el sistema, tal y como está actualmente, sea insostenible.

Así lo han reiterado hoy los Veintisiete, que han abogado por prolongar la vida activa reduciendo el recurso a la jubilación anticipada e incrementando la edad de jubilación.

Además, han subrayado la necesidad de examinar el papel de los fondos de pensiones privados para reducir sus riesgos, es decir, para asegurar que las personas que los contratan perciben los fondos que les son debidos una vez dejan de trabajar.

Estas conclusiones se basan en el informe 'Progresos y Desafíos Clave para unas Pensiones Sostenibles en Europa', elaborado por los comités de Política Económica y de Protección Social del Consejo. El documento recalca que el sistema español es sólido, pero que debe modificarse, entre otros motivos, por la elevada esperanza de vida, la segunda más alta del mundo. De lo contrario, asegura el documento, podría padecer problemas a partir de 2030.

En este sentido, las conclusiones de los Veintisiete afirman que las reformas deben progresar todavía en varios Estados miembros, aunque no especifican cuáles.

Elena Salgado, vicepresidenta económica del Gobierno español, ha admitido en la rueda de prensa posterior al Consejo que es necesario reformar el sistema para asegurar su sostenibilidad a partir de 2030.

Supervisión sin fondos

Por otra parte, los Veintisiete han dado el visto bueno formal (y final) a la nueva arquitectura europea de supervisión financiera, que estará operativa a partir del 1 de enero de 2011. Sin embargo, la falta de acuerdo sobre el presupuesto europeo para ese año hace peligrar su puesta en marcha, ya que no hay fondos para financiar el sistema.

La nueva arquitectura supervisora pretende evitar que se repitan crisis como la que ha sacudido los últimos dos años al mundo por la especulación con activos tóxicos. Se basará en tres autoridades europeas -una para bancos, otra para valores y otra para aseguradoras- que tendrán poderes vinculantes para solventar las disputas entre supervisores nacionales y para prohibir productos financieros de riesgo. También podrán dar instrucciones directamente a las entidades financieras en caso de que los controladores nacionales fracasasen en la aplicación de las reglas comunitarias.

Fuente: <http://www.euractiv.es>

- Sistema de información sobre listas de espera en el SNS (SISLE-SNS).

Informe sobre listas de espera en el SNS, presentado en el Consejo Interterritorial de Santiago

Texto completo: <http://www.msc.es/>

- Los medicamentos genéricos: elementos clave en la sostenibilidad de los sistemas sanitarios a largo plazo.

En la actualidad, los medicamentos genéricos tienen un papel esencial en el tratamiento de la enfermedad, aumentando la accesibilidad y la asequibilidad de los productos farmacéuticos modernos en los sistemas sanitarios de todo el mundo. La sostenibilidad del sector de medicamentos genéricos es esencial para asegurar que estos beneficios se prolonguen en el futuro y que muchos medicamentos esenciales sigan poniéndose a disposición del mayor número de pacientes posible, sin tener en cuenta el coste.

Texto completo: <http://www.actasanitaria.com>

- **Informe del C.E.S. sobre desarrollo autonómico, competitividad y cohesión social en el Sistema Sanitario.**

El Consejo Económico y Social (CES), en el marco de su propósito de abordar una serie de estudios monográficos sobre la situación actual en distintos ámbitos de la políticas públicas, ha dedicado el primero de ellos al sistema sanitario, con el objeto principal de identificar las oportunidades de mejora, con especial atención a la eficiencia de los sistemas de coordinación, transparencia y control de las distintas administraciones.

Texto completo: <http://www.actasanitaria.com/>

FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- Dilemas éticos en la intervención social, una perspectiva profesional desde el trabajo social

Una parte importante del Trabajo Social son los valores y principios éticos que fundamentan la relación entre profesionales y usuarios. La ética del Trabajo Social participa de la ética profesional y trata sobre el comportamiento moral de las trabajadoras sociales en el desempeño de su profesión.

El Trabajo Social es una profesión de intervención social cada vez más extendida y ello ha contribuido a aumentar la conciencia ética y la necesidad de adquirir herramientas para resolver los problemas éticos. Prácticamente todos los países cuentan con un código deontológico, que se ocupa de los valores, principios éticos y normas de la profesión y que debería ser un instrumento básico y una guía para la práctica profesional.

Este libro se acerca a la realidad ética de los servicios sociales mediante una metodología mixta cuantitativa y cualitativa que permite conocer y contrastar con las profesionales los datos que ellas mismas proporcionan. Este acercamiento metodológico es novedoso en sí mismo, ya que en España no se conocen estudios de este tipo en materia de principios, valores o dilemas éticos. Sin embargo, la novedad en la investigación no siempre es garantía de éxito, aunque es síntoma de avance y permite ofrecer a los interesados nuevos datos y puntos de vista tomados de la realidad profesional, lejos de la elucubración teórica que, si ser pernicioso ni menos valioso, suele ser menos original y casi nada clarificador de la realidad.

Autor: María Jesús Úriz, Alberto Ballesteros, Begoña Urien

Edición: Mira Editores, 2007

Más información: <http://www.laislalibros.com>

- Realising the new Renaissance

Autor: Comisión Europea. Área Europea de Investigación.

Más información: <http://ec.europa.eu>